



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION  
Y EMPLEO-SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO.**

**REF.:** Aplica multa administrativa, a Organismo Técnico de Capacitación, “**Consultora para el Desarrollo y la Cooperación Peuma Ñi Mapu**”, RUT 77.245.440-6, en el marco de la fiscalización del programa, “Mujeres Jefas de Hogar”, año 2012.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4886 /**

**CONCEPCIÓN, 20 de junio de 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “**Consultora para el Desarrollo y la Capacitación Peuma Ñi Mapu**”, RUT 77.245.440-6, representado legalmente por doña Carolina Guerrero Cabezas, C.I. N°08.393.414-k, ambos con domicilio en Uribe N°243, comuna de Cañete, región del Bio Bio, entidad que mediante Resolución Exenta N°11715, de 05 de diciembre de 2011, autoriza la contratación de cursos de capacitación por medio de Convenio Marco ID 2239-15-LP09, denominado “Capacitación Formación, prácticas laborales o asistencia técnica por medio de trato directo”, se adjudica la ejecución del curso denominado, “Contabilidad Básica y Tributaria”, código Sence PEC-MJH-012-0301-001, perteneciente al Programa Mujeres Jefas de Hogar, ejecutado entre el 15 de marzo y el 24 de abril de 2012.

2.-Que, el 30 de marzo de 2012, se procede a fiscalizar el curso en comento, constatando como hecho irregular que el registro de contenidos del libro de clases, no se encuentra al día.

3.-Que, mediante citación del 30 de marzo de 2012, se formula cargo al Organismo Técnico de Capacitación, en comento.

4.-Que, la entidad interpelada presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal doña Carolina Guerrero Cabezas, quien sustancialmente ante el hecho irregular expone:

*“(...) lamentamos que el libro del curso, específicamente la sección de materias no se encontrara al día al momento de la fiscalización, se trató de un mal entendido entre relatores”.*

5.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), contraviene lo establecido en la Resolución Exenta N° 4986, del 08 de junio de 2011, según lo previsto en la cláusula décima (10), “**Otras Infracciones**”.

6.-Que, el Informe de Fiscalización Regional Folio N° 553 de fecha 05 de abril de 2012, contiene los fundamentos de hecho en los cuales se funda la presente resolución.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la partida 15-05-01-24-01-475, glosa 14, de la Ley N°20.481, en los artículos N°2, letra d), 11, 44, 46, letra d), 47, 70, y 85 N°5, 86, y los demás pertinentes de la ley 19.518, artículos 33, 48, 49, 51, y los demás pertinentes del DS. N°98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, artículo número 9 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, lo consignado en la Resolución Exenta N°4986 de 08 de junio de 2011, en su cláusula décima (10), "**Otras Infracciones**", que indica: "*todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en el artículo sexto precedente, que contravengan lo dispuesto en el Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo octavo, dependiendo de la gravedad de la misma*", Resolución Exenta N°11.715, de 05 de diciembre de 2011, que autoriza la contratación de cursos de capacitación por medio de Convenio Marco ID 2239-15-LP09, denominado "Capacitación y Formación"; prácticas laborales o asistencia técnica por medio de trato directo, Resolución Exenta N°379, de 11 de enero de 2012, que rectifica y aclara la Instrucción de Carácter General y Obligatoria que fija normas y procedimientos dirigidos a los Organismo Técnicos de Capacitación para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar, aprobada por Resolución Exenta N°4986, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

**RESUELVO:**

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Consultora para el Desarrollo y la Cooperación Peuma Ñi Mapu**", RUT 77.245.440-6, equivalente a **03 (tres) U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en la Resolución Exenta N°4986 de 08 de junio de 2011, en su cláusula décima (10), "**Otras Infracciones**", la cual indica: "*todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en el artículo sexto precedente, que contravengan lo dispuesto en el Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo octavo, dependiendo de la gravedad de la misma*", *específicamente porque el Libro de Clases, no se encontraba al día respecto al registro de contenidos y/o materias del curso, al momento de la fiscalización.*

2.-La entidad sancionada podrá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

3.-La entidad sancionada dispone de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución en caso de interponer recurso de reposición establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

4.-Que, la Unidad Regional correspondiente, proceda al no pagó de todos aquellos alumnos que presentan enmendaduras, en el registro de asistencia, correspondiente a los cinco cursos fiscalizados.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO ZARROR ZARROR  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DEL BIO BIO.**

RZZ/RNC/CFP

Distribución:

Representante legal del OTEC "Consultora para el desarrollo y la cooperación Peuma Ñi Mapu".  
Unidad Central de Fiscalización  
Archivo.